

Lic. María de los Dolores Ortiz Lanz

Notaría Pública No. 51
San Francisco de Campeche, Campeche



VERSION PÚBLICA - Aprobada por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental en sesión de fecha dos de mayo del año dos mil diecisiete, y que consiste en la eliminación de 15 renglones y 225 palabras que corresponden al número de cédula profesional, R.F.C., dirección particular, teléfono y correo electrónico por tratarse de datos personales clasificados como confidenciales, con fundamento en los artículos 111 y 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, y las disposiciones quincuagésimo sexto, sexagésimo, sexagésimo primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.



ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO SETENTA (070/2016).- TOMO XXI.- RELATIVA AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VEINTIDÓS LOCALES UBICADOS EN EL PREDIO URBANO MARCADO ACTUALMENTE CON EL NÚMERO CIENTO SESENTA Y CUATRO DE LA CALLE DOCE DE ESTA CIUDAD, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SEÑOR RAFAEL GANZO CAMPOS, COMO "EL ARRENDADOR"; Y POR OTRA EL ESTADO DE CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL INGENIERO GUSTAVO MANUEL ORTIZ GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, COMO "EL ARRENDATARIO".

--En la Ciudad de San Francisco de Campeche, Capital del Estado de Campeche, Estados Unidos Mexicanos, siendo las dieciséis horas del día de hoy martes cuatro de octubre del año dos mil dieciséis, Ante Mí, Licenciada MARÍA DE LOS DOLORES ORTIZ LANZ, Notario Público, en ejercicio, Sustituto de la Notaria Pública Número Cincuenta y Uno de este Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche; comparecieron bajo protesta de decir verdad: -----

--POR UNA PARTE: EL SEÑOR RAFAEL GANZO CAMPOS, por su propio y personal derecho manifiesta ser:

[REDACTED]

ARRENDADOR".

Y POR LA OTRA PARTE: EL INGENIERO GUSTAVO MANUEL ORTIZ GONZÁLEZ, quien lo hace en su carácter de Secretario de Administración e Innovación Gubernamental del Estado de Campeche, acreditando su personalidad con el nombramiento expedido por el Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, de fecha tres de noviembre de dos mil quince; documento que tengo a la vista y que devuelvo al interesado por serle necesario para otros fines, y que en copia fotostática debidamente certificada agrego al apéndice de la presente escritura y a los testimonios que de ella se expidan, manifestando el compareciente que la personalidad que ostenta hasta la fecha, no le ha sido revocada ni modificada en forma alguna y manifiesta por sus generales ser:

[REDACTED]

"EL ARRENDATARIO".

--Asimismo, los comparecientes, bajo protesta de decir verdad manifiestan no adeudar el impuesto federal sobre la renta, por sí y por su representación, sin haberlo acreditado; capaces para el acto, que se identifican con sus credenciales para votar con fotografía, que

COTEJADO

Recibi
[Signature]

VERSIÓN PÚBLICA. - Aprobada por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental en sesión de fecha dos de mayo del año dos mil diecisiete, y que consiste en la eliminación de 15 renglones y 225 palabras que corresponden al número de cédula profesional, R.F.C., dirección particular, teléfono y correo electrónico por tratarse de datos personales clasificados como confidenciales, con fundamento en los artículos 111 y 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, y las disposiciones quincuagésimo sexto, sexagésimo, sexagésimo primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

en copias fotostáticas debidamente certificadas agrego al apéndice de esta escritura y declaran: Que vienen a formalizar un contrato de Arrendamiento de VEINTIDÓS LOCALES ubicados en el PREDIO URBANO MARCADO ACTUALMENTE CON EL NUMERO CIENTO SESENTA Y CUATRO DE LA CALLE DOCE DE ESTA CIUDAD, el señor RAFAEL GANZO CAMPOS, como EL ARRENDADOR y EL ESTADO DE CAMPECHE, representado en este acto por el INGENIERO GUSTAVO MANUEL ORTÍZ GONZÁLEZ, en su carácter de SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL DEL ESTADO DE CAMPECHE como ARRENDATARIO, mismo que se formaliza conforme a las declaraciones y cláusulas siguientes: -----

-----DECLARACIONES-----

I.-Declara "EL ARRENDADOR" que: -----

I.1. Mediante escritura pública número ciento veintiuno de fecha veintiséis de junio de dos mil dieciséis, otorgada ante la fe del Licenciado ERMILO ORTEGA SALINAS, Notario Público del Estado, encargado de la Notaría Pública número treinta y tres de este Primer Distrito Judicial del Estado, celebró un contrato de comodato por DOS AÑOS con los señores ALBERTO ARCEO CORCUERA Y LULU DEL SOCORRO AZAR ELIAS, respecto del inmueble donde se ubican los locales comerciales objeto de este contrato de arrendamiento.-

I.2. Que el predio otorgado en comodato es el PREDIO URBANO MARCADO ACTUALMENTE CON EL NUMERO CIENTO SESENTA Y CUATRO DE LA CALLE DOCE DE ESTA CIUDAD, con las medidas y colindancias siguientes: QUE POR SU FRENTE QU
MIRA AL SUR MIDE DIEZ METROS TREINTA CENTIMETROS Y POR SU FONDO O SEA EL NORTE MIDE TAMBIEN DIEZ METROS TREINTA CENTIMETROS Y COLINDA CON PREDIO DE DOLORES PAULLADA DE LANZ; POR SU LADO DERECHO O SEA EL OESTE MIDE CUARENTA Y DOS METROS Y COLINDA CON PREDIO DE LA SEÑORA AMPARO ORTIZ VIUDA DE RUBIO Y POR SU LADO IZQUIERDO O SEA EL ESTE MIDE TAMBIEN CUARENTA Y DOS METROS Y COLINDA CON PREDIO DE LA SEÑORA MARIA LUISA FERRER DE BERRON, CERRANDO EL PERIMETRO; debidamente inscrito de la siguiente manera, la nuda propiedad a favor de LULU DEL SOCORRO AZAR ELIAS de fojas 327 trescientos veintisiete a 328 trescientos veintiocho del tomo 120-A ciento veinte volumen A libro y sección primeros con la inscripción VII séptima número 2,409 dos mil cuatrocientos nueve y el usufructo vitalicio a favor de ALBERTO ARCEO CORCUERA de fojas 340 trescientos cuarenta a 341 trescientos cuarenta y uno del tomo 84-A ochenta y cuatro volumen A libro y sección primeros con la inscripción VI sexta número 2,409 dos mil cuatrocientos nueve en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta Ciudad, al corriente en el pago de sus impuestos prediales, energía eléctrica y agua potable.-----

I.3- Declara el SEÑOR RAFAEL GANZO CAMPOS que en virtud del comodato señalado en la declaración I.1 anterior, en su carácter de COMODATARIO del bien inmueble antes mencionado, conviene con EL ESTADO DE CAMPECHE, representado en este acto por el ingeniero GUSTAVO MANUEL ORTIZ GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, en celebrar un contrato de Arrendamiento de VEINTIDÓS LOCALES ubicados en el PREDIO URBANO MARCADO ACTUALMENTE CON EL NUMERO



Lic. María de los Dolores Ortiz Lanz
Notaría Pública No. 51
San Francisco de Campeche, Campeche



VERSIÓN PÚBLICA.- Aprobada por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental en sesión de fecha dos de mayo del año dos mil diecisiete, y que consiste en la eliminación de 15 renglones y 225 palabras que corresponden al número de cédula profesional R.F.C., dirección particular, teléfono y correo electrónico por tratarse de datos personales clasificados como confidenciales, con fundamento en los artículos 111 y 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, y las disposiciones quincuagésimo sexto, sexagésimo, sexagésimo primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.



CIENTO SESENTA Y CUATRO DE LA CALLE DOCE DE ESTA CIUDAD, descrito en la declaración 1.2 anterior, para uso de OFICINAS DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO, LOS LOCALES NUMEROS 001 (CERO, CERO, UNO) Y 003 (CERO, CERO, TRES) DE LA PLANTA BAJA; DE LA SECRETARIA DE CULTURA, LOS LOCALES 004 (CERO, CERO, CUATRO) Y 005 (CERO, CERO, CINCO) DE LA PLANTA BAJA, Y LOS LOCALES 203 (DOS, CERO, TRES) Y 204 (DOS, CERO, CUATRO) DEL 2º SEGUNDO PISO; DEL CONSEJO ESTATAL DE POBLACIÓN (COESPO), EL LOCAL NUMERO 006 (CERO, CERO, SEIS) DE LA PLANTA BAJA, 201 (DOS, CERO, UNO), 202 (DOS, CERO, DOS) Y 205 (DOS, CERO, CINCO) DEL 2º SEGUNDO PISO, 301 (TRES, CERO, UNO), 302 (TRES, CERO, DOS), 303 (TRES, CERO, TRES), 304 (TRES, CERO, CUATRO) Y 305 (TRES, CERO, CINCO) DEL 3º TERCER PISO; Y DEL INSTITUTO DE LA JUVENTUD DEL ESTADO DE CAMPECHE (INJUCAM), EL LOCAL NUMERO 002 (CERO, CERO, DOS) DE LA PLANTA BAJA, 101 (UNO, CERO, UNO), 102 (UNO, CERO, DOS), 103 (UNO, CERO, TRES), 104 (UNO, CERO, CUATRO), 105 (UNO, CERO, CINCO) Y 106 (UNO, CERO, SEIS) DEL 1º PRIMER PISO.

II.- Declara "EL ARRENDATARIO" que: _____

II.1.- De acuerdo con lo que establecen los artículos 40 (cuarenta), 41 (cuarenta y uno), 42 (cuarenta y dos) y 43 (cuarenta y tres) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 (uno), 2 (dos), 4 (cuatro), 23 (veintitrés), 24 (veinticuatro), 26 (veintiséis), 59 (cincuenta y nueve), 71 (setenta y uno) fracción XV (décimo quinta), inciso a), 72 (setenta y dos) y 73 (setenta y tres) de la Constitución Política del Estado de Campeche; 1 (uno), 3 (tres), 4 (cuatro), 10 (diez), 12 (doce), 16 (dieciséis) fracción III (tercera), y 23 (veintitrés) de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, Campeche, es un Estado Libre y Soberano que forma parte integrante de la Federación, cuyo Poder Ejecutivo lo ejerce el Gobernador del Estado, quien puede suscribir Convenios, Contratos y demás Actos Jurídicos en el ejercicio de sus atribuciones Constitucionales de Representante del Estado y, en su caso, para esos efectos faculta a los Titulares de las Dependencias a las que el asunto corresponda.

II.2.- El ingeniero GUSTAVO MANUEL ORTÍZ GONZÁLEZ, Secretario de Administración e Innovación Gubernamental, tiene capacidad jurídica para celebrar el presente Contrato de conformidad con la designación de que fue objeto por parte del Ejecutivo Estatal, de fecha tres de noviembre de dos mil quince y está facultado para celebrar el presente instrumento, según lo previsto por los artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche.

II.3.- Tiene como Registro Federal de Contribuyentes: GEC-950401659.

II.4.- Para efectos de este Contrato señala como domicilio el Ubicado en la calle 8 (ocho) número 325 (trescientos veinticinco), tercer piso del Edificio Lavalle entre calles 63 (sesenta y tres) y 65 (sesenta y cinco), Colonia Centro de esta Ciudad.

Declarado lo anterior las partes formalizan el presente Contrato sujetándolo a los términos de las siguientes: _____

CLAU S U L A S

---PRIMERA.- OBJETO: manifiesta "EL ARRENDADOR" haber convenido con "EL

COPIADO

VERSIÓN PÚBLICA.- Aprobada por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental en sesión de fecha dos de mayo del año dos mil diecisiete, y que consiste en la eliminación de 15 rengiones y 225 palabras que corresponden al número de cédula profesional, R.F.C., dirección particular, teléfono y correo electrónico por tratarse de datos personales clasificados como confidenciales, con fundamento en los artículos 111 y 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, y las disposiciones quincuagésimo sexto, sexagésimo, sexagésimo primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

ARRENDATARIO en darle en arrendamiento "VEINTIDÓS LOCALES DEL INMUEBLE" indicados en la declaración 1.3 que antecede, con todas las obligaciones y derechos que otorga e impone el uso, goce, o disfrute del mismo.

SEGUNDA.- Los locales ubicados en el bien arrendado, las instalaciones y servicios que contiene los ha recibido "EL ARRENDATARIO" en buenas condiciones de uso, y se obliga a devolverlos al término de este Contrato a "EL ARRENDADOR" en el mismo estado en que los recibió.

TERCERA.- Los locales del bien arrendado los destinará "EL ARRENDATARIO" para uso de OFICINAS DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO, DE LA SECRETARIA DE CULTURA, DEL CONSEJO ESTATAL DE POBLACIÓN (COESPO), Y DEL INSTITUTO DE LA JUVENTUD DEL ESTADO DE CAMPECHE (INJUCAM).

CUARTA.- El plazo del presente contrato de arrendamiento es de DOCE MESES forzosos para ambas partes, por lo que comenzó a surtir sus efectos a partir del día PRIMERO DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS Y CONCLUYE EL DÍA TREINTA Y UNO DEL MES DE DICIEMBRE DEL MISMO AÑO, si al vencimiento existe común acuerdo, después de este término podrá ser motivo de renovación y el importe del mismo no podrá exceder del incremento anual igual al por ciento de la tasa inflacionaria del Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

QUINTA.- Convienen las partes por concepto de renta de los locales, la cual será cantidad de \$108,820.41 (CIENTO OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS 41/100 MONEDA NACIONAL), más el impuesto del (16%) al valor agregado haciendo un total de \$126,231.68 (CIENTO VEINTISEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN PESOS 68/100 MONEDA NACIONAL) mensuales. Durante la vigencia del contrato no sufrirá incremento alguno.

SEXTA.- El importe de renta convenido será pagado mediante transferencia bancaria a la cuenta del "ARRENDADOR" en base a la información proporcionada en el formato "Abono a Cuenta de Cheques" dentro de los primeros cinco días siguientes al vencimiento del recibo, el cual deberá reunir los requisitos fiscales establecidos en la ley de la materia, sin que exista necesidad de recordatorio o cobro previo.

Ambas partes convienen, que bajo ninguna circunstancia, salvo que medie resolución judicial, "EL ARRENDATARIO" podrá retener la renta, fuera de este supuesto, deberá pagarse o depositarse puntualmente a "EL ARRENDADOR".

SÉPTIMA.- "EL ARRENDATARIO" queda facultado a efectuar por su cuenta las instalaciones y edificaciones que le sean necesarias dentro del área arrendada, por lo que será por su cuenta las adaptaciones o construcciones que requiera para su uso, las que hiciere quedarán en beneficio de los locales del predio sin derecho a pago ni compensación, ni descuento, pudiendo retirar solamente las que no causen daño al edificio al separarse.

OCTAVA.- Serán de cuenta y cargo de "EL ARRENDATARIO" toda clase de reparaciones que deban hacerse a los locales rentados, por mandato o disposiciones de orden Federal, Estatal y Municipal, o provenientes de las Leyes y Reglamentos de Policía, Ornato y Sanitario.



VERSION PÚBLICA.- Aprobada por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental en sesión de fecha dos de mayo del año dos mil diecisiete, y que consiste en la eliminación de 15 renglones y 225 palabras que corresponden al número de cédula profesional, R.F.C., dirección particular, teléfono y correo electrónico por tratarse de datos personales clasificados como confidenciales, con fundamento en los artículos 111 y 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, y las disposiciones quincuagésimo sexto, sexagésimo, sexagésimo primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.



Lic. María de los Dolores Ortiz Lanz
Notaría Pública No. 51
San Francisco de Campeche, Campeche



---NOVENA.- Queda prohibido a "EL ARRENDATARIO" ceder los derechos y obligaciones contraídos en el presente Contrato, así como tampoco podrá subarrendar en todo o en parte los locales objeto del presente arrendamiento sin la previa autorización por escrito de "EL ARRENDADOR".

---DÉCIMA.- Todos los servicios de contrato y pago de consumo de energía eléctrica, agua potable, aseo, mantenimiento y demás que reciban los locales arrendados, así como sus conexos, similares o sustitutos de los enunciados, serán por cuenta y a cargo exclusivo de "EL ARRENDATARIO", haciéndose responsable de los mismos y de sus consecuencias legales y libera a "EL ARRENDADOR" de cualquier responsabilidad o adeudos por tales conceptos generados durante la vigencia del arrendamiento o de la posesión de los locales del inmueble objeto de este contrato.

---DÉCIMA PRIMERA.- "EL ARRENDATARIO" no podrá introducir ni almacenar en los locales del bien arrendado materiales ni artículos inflamables, corrosivos, explosivos u otros materiales peligrosos.

---DÉCIMA SEGUNDA.- "EL ARRENDATARIO" tendrá la obligación de informar a "EL ARRENDADOR" con al menos treinta días de anticipación su voluntad de renovar el contrato o en su caso su desocupación.

---DÉCIMA TERCERA.- "EL ARRENDADOR" podrá, por causas imputables a "EL ARRENDATARIO", rescindir sin necesidad de resolución judicial el presente contrato, cuando incurra en cualquiera de las siguientes causas:

- "EL ARRENDATARIO" no cumpla con su obligación de pago de la renta mensual por tres meses consecutivos.
- Por el uso de los locales del inmueble en contravención a lo dispuesto en este contrato, introdujera o almacenara materiales o artículos explosivos o inflamables.
- Cuando durante la vigencia del contrato "EL ARRENDATARIO" lleve a cabo en los locales del inmueble cualquier actividad o permita que se lleve a cabo actividades que puedan infringir cualquier ley, reglamento o disposición gubernamental.
- En general, por el incumplimiento por parte de "EL ARRENDATARIO" a cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato.
- En los demás casos que determine la Ley.

---DÉCIMA CUARTA.- El procedimiento de rescisión del contrato, se iniciará en cualquier momento posterior a que se presente el incumplimiento de alguna de las obligaciones establecidas en el mismo, por algunas de las partes.

Se comunicará por escrito dicha circunstancia a la parte en incumplimiento, a fin de que ésta, en un plazo no mayor de diez días hábiles contados a partir de la fecha en que reciba la notificación de rescisión, manifieste las medidas que tomará para subsanar el incumplimiento.

Transcurrido el término a que se refiere el párrafo anterior, la parte afectada dará a conocer su posición y procederá la rescisión en su caso.

---DÉCIMA QUINTA.- Las partes reconocen que el presente contrato es de materia de arrendamiento inmobiliario por lo que para interpretación, ejecución y cumplimiento, así como para todo aquello que no esté contemplado en el mismo, se sujetarán a lo dispuesto

COILEJADO

VERSIÓN PÚBLICA.- Aprobada por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental en sesión de fecha dos de mayo del año dos mil diecisiete, y que consiste en la eliminación de 15 renglones y 225 palabras que corresponden al número de cédula profesional, R.F.C., dirección particular, teléfono y correo electrónico por tratarse de datos personales clasificados como confidenciales, con fundamento en los artículos 111 y 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, y las disposiciones quincuagésimo sexto, sexagésimo, sexagésimo primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

por la legislación civil para el Estado de Campeche vigente. -----

---DÉCIMA SEXTA.- Para la interpretación y cumplimiento de este contrato, las partes convienen en someterse a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del fuero común de esta ciudad de San Francisco de Campeche.-----

---DÉCIMA SÉPTIMA.- Las partes señalan como su domicilio convencional para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos aún los de carácter personal los ubicados en: -----
"EL ARRENDADOR": CALLE BRAVO NÚMERO TREINTA DEL BARRIO DE SAN ROMÁN DE ESTA CIUDAD. -----

"EL ARRENDATARIO": CALLE 8 (OCHO) NÚMERO 325 (TRESCIENTOS VEINTICINCO), TERCER PISO DEL EDIFICIO LAVALLE ENTRE CALLES 63 (SESENTA Y TRES) Y 65 SESENTA Y CINCO, COLONIA CENTRO DE ESTA CIUDAD. -----

Renunciado expresamente a cualquier otro domicilio que tuvieran por su residencia. En caso de que alguna de las partes decida cambiar el domicilio aquí señalado dará aviso por escrito a la otra dentro de los cinco días hábiles a partir del momento en que sepa del cambio, en el caso de que las partes no se otorguen la notificación a la que se obligan en la presente cláusula cualquier notificación realizada en los domicilios aquí señalados se tendrá por válida. -----

---DÉCIMA OCTAVA.- RESPONSABILIDAD LABORAL.- "EL ARRENDATARIO" y "EL ARRENDADOR" son partes contratantes totalmente independientes, por lo que no existe relación o nexo obrero-patronal entre estas, quedando entendido que "EL ARRENDATARIO" será el único responsable del pago de salario, prestaciones de ley, cuotas al Instituto Mexicano del Seguro Social IMSS, Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores INFONAVIT, Impuesto sobre la Renta y demás impuestos, derechos y obligaciones que se causen con motivo de los empleados y demás personal que utilice en la operación de las oficinas que instalarán en los locales arrendados. En virtud de lo anterior, "EL ARRENDATARIO" se obliga a sacar en paz y a salvo a "EL ARRENDADOR" de cualquier juicio o reclamación que se presente en su contra por estos conceptos; igualmente deberá indemnizarlo en un término de cinco días contados a partir de la fecha en que este lo requiera por los daños y perjuicios que esto pudiera ocasionarle. -----

---DÉCIMA NOVENA.- EXTINCIÓN DE DOMINIO: "EL ARRENDADOR", manifiesta que los locales del predio dado en este acto en arrendamiento a "EL ARRENDATARIO", serán para uso de OFICINAS, con fines lícitos de acuerdo a la Ley, por lo que en caso de que "EL ARRENDATARIO", realice cualquier acción que contravenga las disposiciones legales, será de su única y absoluta responsabilidad, liberando desde este momento a "EL ARRENDADOR", no cayendo dicho bien en los supuestos señalados en la Ley Federal de Extinción de Dominio o en la Ley de Extinción de Dominio del Estado de Campeche, quedando dichos actos bajo la estricta responsabilidad de "EL ARRENDATARIO".-----

---VIGÉSIMA.- Celebran este contrato por su firme y libre voluntad, con la renta convencional que se fija y por tanto renuncian a toda disposición legal en contraria vigente a que en adelante se expida. -----

---Con los números y folios que se harán constar llevo al apéndice los documentos relativos a esta escritura, que en alta y clara voz lei a los comparecientes, explicándoles su valor y



Lic. María de los Dolores Ortiz Lanz

Notaría Pública No. 51

San Francisco de Campeche, Campeche

VERSION PÚBLICA.- Aprobada por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental en sesión de fecha dos de mayo del año dos mil diecisiete, y que consiste en la eliminación de 75 renglones y 225 palabras que corresponden al número de cédula profesional, R.F.C., dirección particular, teléfono y correo electrónico por tratarse de datos personales clasificados como confidenciales, con fundamento en los artículos 111 y 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, y las disposiciones quincuagésimo sexto, sexagésimo, sexagesimo primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.



fuerza legal, que dijeron conocer y enterados y conformes la firman al calce para constancia en mi unión el día cuatro del mes de octubre de dos mil dieciséis.- Doy Fe.-----

--RAFAEL GANZO CAMPOS.- INGENIERO. GUSTAVO MANUEL ORTÍZ GONZÁLEZ.- LICENCIADA MARÍA DE LOS DOLORES ORTIZ LANZ.- Firmas ilegibles.- Sello de Autorizar del Notario.-----

--NOTA PRIMERA:- Con esta fecha autorizo la presente escritura.- San Francisco de Campeche, Camp., a seis del mes de octubre de dos mil dieciséis.- Doy Fe.-----

--DEL APÉNDICE:-----

--DOCUMENTO UNO: Es una libertad de gravamen.-----

--DOCUMENTO DOS: Son las identificaciones de los comparecientes.-----

--DOCUMENTO TRES: Es un nombramiento.-----

--Es igual a su matriz y documentos que incluye existentes en el protocolo y apéndice de la Notaría Pública número Cincuenta y Uno de este Primer Distrito Judicial del Estado a mi cargo a que me remito y para EL SEÑOR RAFAEL GANZO CAMPOS y EL ESTADO DE CAMPECHE, expido hoy primer testimonio de la presente escritura en cuatro folios útiles, debidamente cotejados y firmados en la Ciudad de San Francisco de Campeche, del Estado de Campeche, Estados Unidos Mexicanos, siendo el día seis del mes de octubre del año dos mil dieciséis.- Doy Fe.-----

[Handwritten signature]

LIC. MARÍA DE LOS DOLORES ORTIZ LANZ

OILD-590105-GPA

CED. PROF. 1050605



COTEJADO